



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, en cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861)

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 908.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta oficial de V. E. número 598, de 12 de Julio último, con la que remite copia del expediente promovido por el Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila, en solicitud, de completo acuerdo con el Consejo del mismo, de la reforma del artículo 26 del Reglamento de este Establecimiento, suprimiéndose el uno por ciento de derechos de renovación y exigiéndose el cinco por ciento de comision sobre el exceso en las ventas. Teniendo en cuenta que los motivos que se alegan en favor de esta alteración son los propósitos de asimilar la legislación de dicho Establecimiento con el de Madrid, puesto que en la que entonces regia para éste se calcó la de aquel; y alterada la del de Madrid por los Estatutos y Reglamento que aprobó el Real Decreto de 13 de Julio de 1880 en el sentido indicado, aparece justificada la reforma que se pretende; y en atención á que la supresión del uno por ciento por derechos de renovación y custodia, es una ventaja para el empeñante, y que aunque con ella pierda el Establecimiento, como sus fines no son de lucro, sino altamente benéficos, se halla mas en armonía con su objeto, y debe aceptarse; y que en su lugar se exija el cinco por ciento de comision sobre el exceso en las ventas, no debe desestimarse, tampoco, porque tal comision es la justa recompensa á las operaciones y trabajos realizados para la venta, y su importe no puede considerarse oneroso, siempre que se aclare debidamente dicho exceso en los términos en que aparece en el artículo 63 del Reglamento del de esta Capital, puesto que lo que se pretende es la asimilación con el mismo. En vista de lo cual, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Filipinas, S. M. ha tenido á bien acceder á la solicitud de referencia, realizándose la reforma solicitada en los términos siguientes: «Artículo 26.—Al hacerse la renovación de los préstamos, el empeñante tendrá que abonar los intereses devengados que correspondan», y llevando al final del artículo siguiente 27, este párrafo: «En la liquidación antedicha serán cargo al empeñante el capital del préstamo, los intereses vencidos y el cinco por ciento sobre la diferencia entre el importe de ambos conceptos y el producto de la venta; y la diferencia que resulte entre este producto y los tres citados conceptos será el resto que aquel debe percibir». De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas. Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 905.—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicación dirigida á este Ministerio por el M. R. Arzobispo de Santiago de Cuba, solicitando se declare que la regla 8.^a de la Real orden de 1.^o de Mayo último, que señala los haberes que los M. R. Arzobispos y R. Obispos han de disfrutar durante sus viajes á Roma y en los demás casos, no comprende en su

segunda parte á los Prelados que vengán á la Capital de la Monarquía á ejercer, bien por derecho propio ó bien por elección, el cargo de Senadores, en cuyo caso deben disfrutar todo su haber; y considerando atendibles las razones en que el espresado Prelado apoya su solicitud, pues son análogos los gastos que por razon de su elevada jerarquía eclesiástica tienen que sufragar los Prelados de Ultramar en sus viajes á Roma, á los que les ofrecen en su venida á la Corte de España, no solo con la representación de su alto cargo eclesiástico sino tambien como Senadores del Reino; S. M. se ha servido declarar, que lo dispuesto en la regla 8.^a, parte 2.^a de la expresada Real orden de 1.^o de Mayo del corriente, no comprende á los Prelados que vienen á la Corte á tomar asiento en el Senado, á los cuales debe acreditarse su haber íntegro, siendo de su cargo satisfacer los gastos que su viaje y ausencia por aquella causa puedan ocasionar, en la misma forma que se verifica respecto de sus viajes á Roma. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

JOVELLAR.

Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1297.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo con fecha 11 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Bruselas en despacho núm. 230 de 2 del actual dice á este Ministerio lo siguiente:—«Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que en el Monitor de anteayer aparece la Ley hecha por las Cámaras en los últimos días de la legislatura extraordinaria que estas han celebrado, autorizando al Gobierno á imponer un recargo sobre los azúcares extranjeros y á tomar las medidas que estime necesarias en vista de las disposiciones que adopten otros países respecto de los azúcares de producción belga. Esta autorización francamente proteccionista tan opuesta á las ideas libre-cambistas que hasta ahora han prevalecido en Bélgica, ha sido concedida al Gobierno en vista de las instancias apremiantes y reiteradas que han presentado los Diputados y Senadores de la mayoría y minoría, como un medio de defensa contra las disposiciones adoptadas en Francia y Alemania en favor de sus fabricantes de azúcar y para contrarrestar hasta donde sea posible la terrible competencia que la inmensa producción de esos dos países está haciendo á la producción belga, competencia que desde el año último ha hecho disminuir aquí los beneficios del azúcar en un 40 p^o causando la ruina de fabricantes y agricultores, muchos de los cuales tendrán que cerrar muy pronto sus fábricas y destinar á otro cultivo los considerables terrenos que dedicaban á la plantación de remolacha. Esta situación lamentable y la resolución enérgica que van á tomar los agricultores belgas debería servir de ejemplo á los de nuestras Antillas, los cuales por las mismas causas, es decir, por el exceso de producción de la materia sacarina,

están atravesando una crisis muy crítica de la que probablemente no podrán salir, como no saldrán tampoco los belgas por mucha que sea la protección que reciban.—A continuación de la Ley publica el Monitor un Real Decreto imponiendo un recargo de 10 p^o á la introducción en Bélgica de los azúcares de caña y remolacha, procedentes de los países extranjeros.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1884.—*Tejada*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 10 de Diciembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente, en acuerdo de esta fecha, se ha servido disponer que forme tambien parte del tribunal de exámenes para proveer la plaza de intérprete de lengua china, recientemente creada en la Aduana de esta Capital, el M. R. P. Fr. Fernando Sainz, procurador de las misiones dominicanas en el vecino imperio.

Manila 16 de Diciembre de 1884.—El Subintendente, Luna.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 1884.

Parada, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Delfín Bas.—Imaginaria.—Otro D. Joaquin Basol.—Hospital y provisiones, núm. 4.—Sargento para el paseo de enfermos.—Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

D. Bernardino Iglesias Espósito, español peninsular y radicado en esta Capital, se servirá presentar en esta Secretaría para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 15 de Diciembre de 1884.—Fragoso.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El día 20 del presente mes á las 8 en punto de la mañana tendrá lugar el 12.^o sorteo extraordinario de Lotería la Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 15 de Diciembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco Cerveró.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE FILIPINAS.

Sesion ordinaria el Domingo 21 del actual á las diez de la mañana, en su casa calle de Palacio núm. 7, para la elección de cargos del próximo bienio de 1885-86.

Manila 16 de Diciembre de 1884.—El Sócio Secretario, A. de Malibrán.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo sacarse á pública licitacion el suministro diario de carne fresca de vaca para los confinados del presidio de esta plaza durante el año próximo venidero de 1885, los que deseen prestar dicho servicios se presentarán con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado ante la Junta económica del citado Establecimiento penal, que se hallará reunida al efecto en la Inspeccion general del ramo á las diez de la mañana del día 24 del actual; los postores se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la oficina de la mayoría del mismo, desde esta fecha.

Manila 9 de Diciembre de 1884. — P. O.—El Ayudante, José de Montes. 3

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE ESTA PLAZA.

Hace saber: que dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas en 21 de Noviembre próximo pasado se verifique segunda convocatoria de proposiciones particulares para contratar por el término de dos años la leña necesaria en este Hospital Militar, se convoca á una segunda pública licitacion, cuyo acto tendrá lugar ante el Tribunal de Subasta de este Hospital y en el despacho de la Direccion del mismo á las nueve de la mañana del día 27, con sujecion al pliego de condiciones y el de precios límites que estarán de manifiesto en la citada Oficina todos los días no feriados de ocho á doce de la mañana, advirtiéndose que las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello tercero, debiendo unir la carta de pago original que justifique haber impuesto su autor en la Caja de depósitos, la cantidad que corresponde á este grupo y finalmente conformes en un todo al modelo que se estampa á continuacion.

Manila 16 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Miguel Torija.

MODELO DE PROPOSICION.

F. de T. vecino de. Calle de. núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones y de precios límites para contratar por el término de dos años la adquisicion y entrega en el Hospital Militar de esta plaza la leña que sea necesaria para las atenciones del mismo, se compromete á tomar á su cargo el mencionado servicio por. (ó con la rebaja de tanto por ciento) de los precios límites marcados.

Al efecto acompaño el documento original que justifica haber verificado el depósito correspondientes. Fecha y firma.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para ser enterados de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan.

- D. Ramon Lascano Parfan.
Juan Damian Esguerra.
Clemente Pajati Galmán.
Manuela Noverea Arenas.
Cristino Santiago Lan Ayan, chino cristiano.

Manila 16 de Diciembre de 1884.—Luna.

Los individuos expresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarles de las resoluciones recaidas en asuntos que les interesan.

- D.ª María Josefa de Palacios.
> María de los Dolores Eguia.
> Rosario Avecilla.
> María Esperanza Ramirez.
> María Eulalia Dominguez.
> Andrés Luna y Acuña.
> Posa Delmo.
> Dominga Sta. Ana y Escalante.
> Clemencia Villanueva

Manila 16 de Diciembre de 1884.—Luna.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Debiendo empezar el 26 del corriente el exámen de Pilotos particulares en la Mayoría general del Apostadero sita en S. Miguel calle general Solano núm. 20 segun lo dispuesto el Real órden de 27 de Junio de 1876, se anuncia al público para general

conocimiento; advirtiéndose que no se admitirán solicitudes despues de empezado dicho exámen.

Manila 15 de Diciembre de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

El día 22 del mes actual se abre el pago á las clases pasivas que tienen asignados sus haberes en estas cajas, cerrándose las nóminas el día 24 del mismo y se advierte que los individuos que no se presenten á cobrar en dicho término, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 16 de Diciembre 1884.—Bernardo Carvajal.

El día 19 del corriente se abrirá el pago de los haberes correspondientes al mes actual á los cesantes y jubilados residentes en esta Capital, cerrándose las nóminas el 21 y siendo dados de baja los que en este plazo no se presenten á cobrar.

Manila 16 de Diciembre 1884.—Bernardo Calvajal.

ADMINISTRACION GENERAL DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSÉ DE MANILA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de tres mil siete cavanes de paláy de la hacienda de Lian.

1.ª El día 22 del actual á las diez de la mañana se pondrá en pública subasta presidida por el Ilmo. Sr. Director del Colegio 3007 cavanes de paláy de la hacienda de Lian en la provincia de Batangas.

2.ª Simultáneamente se celebrará la subasta en Lian ante el respectivo administrador acompañado de dos testigos que nombrará y del mayordomo de la misma.

3.ª El tipo será de un peso, quince céntimos y cinco octavos cavan en progresion ascendente que se marcará en un cuartillo de real por lo menos, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y en definitiva luego de conocido el resultado de la subasta simultánea, y si resultaren iguales los tipos será preferido el rematante de Manila si antes de seis días no se hubiera presentado en la Capital el de provincia á nueva licitacion entre ambos.

4.ª A los tres días de notificada la adjudicacion de la subasta otorgará el rematante á su costa la correspondiente escritura de obligacion bajo garantia de fianza ó de persona abonada á satisfaccion de la Administracion del Colegio.

5.ª El paláy se extraerá en el término de dos meses á contar desde la fecha de la escritura, cuya extraccion no se podrá verificar sin previa órden y pago á lo menos de la tercera parte del importe total.

6.ª En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres días garantías suficientes ni entregar en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitacion, siendo de costa del rematante los nuevos gastos y perjuicios é igual licitacion se efectuará con el paláy que quedare y que no pudiera pagar el rematador ni el fiador aun despues de hecha ó pagada alguna ó algunas atracciones.

7.ª para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las anteriores condiciones, constituirá el que quiera licitar antes del acto un depósito de doscientos pesos, que se devolverán inmediatamente menos el del rematante, que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

8.ª Si en el término de los dos meses no se verificare la extraccion total del grano aunque esté pagada, quedará el rematador obligado á pagar precio del depósito si necesitara la hacienda del local.

Manila 13 de Diciembre de 1884.—Tomás Torres.—V.º B.º—Fr Gregorio Echevarria.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las 8 de la mañana del día 24 del actual, se satisfará á los habilitados de las clases activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería el importe de sus respectivos libramientos.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.

Manila 15 de Diciembre de 1884. —Matias Saenz de Vizmanos. 2

Desde el 12 al 15 del mes próximo estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesorería, debiendo advertírles que despues de la espresada fecha 15 no se hará pago ninguno á dichas clases.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Manila 15 de Diciembre de 1884. —Matias S. de Vizmanos. 2

MONTE DE PIEDAD

Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 4.226 y 10.614 de la 3.ª Serie, de fechas de Abril y 9 de Setiembre del presente año, y expedidos á favor de Eduardo Espiritu y Calixto Dabil, vecinos de esta Capital, con cédulas personales de 9.ª clase números 451.379 y 14; de la importancia respectivamente de diez y 10 pesos cada uno, se han extraviado segun manifestacion de los mismos: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos se presenten interesados en esta oficina á deducir sus derechos en término de nueve días; en la inteligencia que de no haberlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 13 de Diciembre de 1884.—Fernando Muñoz.

Relacion de las alhajas vendidas en las almonedas celebradas en los días 10, 11 y 13 del presente mes, con espresion de las cantidades que se han dado por préstamos, los intereses devengados, así como el valor obtenido de las ventas y diferencias á favor de los dueños que podrán reclamar de estas oficinas por el término de diez años, previa exhibicion de los resguardos talonarios en obediencia á lo preceptuado en el artículo 27 de los estatutos.

Table with columns: Números de los lotes, DESIGNACION DE LAS ALHAJAS, Importe de los préstamos y sus intereses (Pesos, Cént.), Idem de las ventas (Pesos, Cént.), Diferencia que resulta á favor de los dueños (Pesos, Cént.). Rows 1-37 listing various jewelry items and their financial details.

paña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

El dia 20 de Diciembre actual á las diez de la mañana, se subastará en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, que necesita el Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta bajo el tipo de 25 pesos en escala descendente.

Manila 6 de Diciembre de 1884.—Luis Valledor.

Contaduría general de Hacienda.—Filipinas.—Bases redactadas para contratar en concierto público ante el Sr. Contador general de Hacienda, la adquisicion de 5000 ejemplares de pasaportes de chinos para el exterior, necesarios al Gobierno general durante el actual ejercicio económico de 1884-85.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, los 5.000 ejemplares de pasaportes de chinos para el servicio del Gobierno general, segun modelo que se acompaña, impresos en medio pliego de papel 2.ª catalan de las marcas más superiores de plaza, que hacen un total de 2.500 pliegos de impresion.

2.ª El tipo para optar al servicio indicado, será el de 25 pesos en escala descendente.

3.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Contador general el dia y hora que se designe.

4.ª Para garantir el mismo, el Contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p/100 del tipo de la adjudicacion.

5.ª A los diez dias de adjudicado el servicio, el Contratista entregará en la Contaduría general la totalidad de los ejemplares impresos de que trata este servicio.

6.ª Tan luego haya hecho entrega de la totalidad de los ejemplares impresos, conforme al modelo y calidad del papel exigido, se abonará por la Hacienda al Contratista el importe correspondiente.

7.ª En caso de que no cumpla el Contratista lo estipulado, la Hacienda se incautará de la fianza indicada para resarcirse de los daños que esto le ocasionare, sin perjuicio de proceder contra el mismo por la vía correspondiente.

8.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 3.º en pliego cerrado dirigido al Sr. Contador general, segun el modelo á continuacion.

9.ª Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila 24 de Noviembre de 1884.—Luis Valledor.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N.... ofrece tomar á su cargo el suministro de 5.000 ejemplares impresos de pasaportes de chinos para el exterior, en la cantidad de pfs..... con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicadas en la «Gaceta de Manila» del dia.....

Fecha y firma.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Capiz, bajo el tipo en progresion ascendente de novecientos nueve pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 287 de 15 de Octubre del presente año. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Enero del año próximo venidero 1885, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello 3.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Diciembre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Batangas, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los

pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay, Santo Tomás, San Pablo y Alaminos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 11 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Batangas el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Lipa, Tanauan, Talisay, Santo Tomás, San Pablo y Alaminos, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas bajo el tipo en progresion ascendente de catorce mil setecientos veintisiete pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la suprestion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta escudiese de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.ª El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.ª Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.ª Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los Domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el Almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
4.ª El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los dias y cumple-años de SS. MM. y AA.
7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de dias que conceda la Intendencia.

13.ª Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vayan á celebrarse, y en aquellos en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14.ª Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las doce de la tarde.

15.ª Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16.ª Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista,

Table with 4 columns: DESIGNACION DE LAS ALHAJAS, Importe de los préstamos y sus intereses, Idem de las ventas, Diferencias que resultan á favor de los dueños. Rows list various jewelry items like gold crosses, necklaces, and rings with their respective prices.

Manila 16 de Octubre de 1884.—El Contador, Vicente Gostiza.—V.º B.º—El Director, Muñoz. Los números 1, 5, 6, 11, 15, 19, 20, 21, 26, 29, 33, 34, 38, 39, 40, 43, 44, 45 y 51, fueron rescitados y renovados.

Manila, fecha ut supra.

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que no habiendo causado efecto la 1.ª subasta celebrada en el dia de hoy en esta Intendencia, para contratar por el término de seis meses á contar desde la fecha en que se comunicó al contratista la superior aprobacion, el suministro de leña necesaria para la elaboracion del pan militar en las Administraciones de esta plaza y Cavite; se convoca á una segunda y pública licitacion, con sujecion al reglamento de contrataciones de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes, cuyo acto tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia Militar á las once de la mañana del dia 2 de Enero próximo, ante el Tribunal de subasta, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no festivos, y al del precio límite de 60 céntimos 7 octavos de peso por quintal métrico de leña que se suministre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la señalada para dicho acto, é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio, acompañadas del talon de la Caja de depósitos justificativo de haberse consignado como fianza provisional la suma de 70 pesos. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 13 de Diciembre de 1884.—Pedro M. García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de leña necesaria, en las factorias de Subsistencias de esta plaza y la de Cavite para la elaboracion del pan para el Ejército por el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunicó al contratista la superior aprobacion, se comprometo á tomar á su cargo el espresado servicio al precio siguiente:

Table with 2 columns: Pesos, Cmos. Row 1: Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso (en letra). Row 2: Y para que sea válida esta proposicion se acom...

subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los estremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda esceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas la cantidad setecientos treinta y seis pesos, treinta y cinco céntimos cinco por cien o del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se

acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

Manila 13 de Noviembre de 1884.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Batangas, 4.º grupo, por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos, importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de de 1884.—Es copia, M. Torres. 1

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig de esta provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 9 de Diciembre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades, forma para vender en pública subasta el solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué casa Administración de Hacienda pública de Pasig situada en el mismo pueblo.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta un solar, fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que de la propiedad de la Hacienda se encuentra edificada en el pueblo de Pasig, y que fué casa Administración de Hacienda pública de dicho pueblo.

El solar á donde se habia edificada dicha finca mide una estension de mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados con treinta y cinco centímetros.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil doscientos cuarenta pesos y nueve céntimos (pfs. 4240'09).

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se estenderán en papel del sello 3.º, espresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fincas que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Manila, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de doscientos pesos (pfs. 212) á que asciende el cinco por ciento del valor total en que han sido tasadas las fincas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la explicacion oportuna, el documento del depósito para

licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal acta, unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion de la Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion de su razon se ratificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminado el expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el día designado por la Hacienda para hacer entrega de las fincas, sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, subastándose nuevamente las fincas y perdiendo aquel el depósito como manifiesto además responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fincas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y mas á que dé lugar la tramitacion del expediente, serán de cuenta del interesado.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plano de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el día de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se otorgare en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la finca en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase ó excediera de dicha 5.ª parte.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre del mismo año.

Manila 5 de Noviembre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de..... que habita calle de..... ofrezco adquirir el solar fábrica y materiales existentes en el derruido edificio que fué Administración de Hacienda pública de Pasig por la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones publicado para dicha venta.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Miguel Torres.

Providencias judiciales.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Petronilo Guevara, vecino de Angeles, procesado en unas diligencias por robo y lesiones, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este edicto, se presente ante este Juzgado, ó en las cárceles del mismo á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de las expresadas diligencias; que de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parándole perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor 10 de Diciembre de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sr. Francisco Sarmiento Garcia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada en la causa núm. 2160 contra Rufino Antero por estafa, se cita, llamo y emplaza al ausente D. Miguel Bonett, español peninsular, mayor de edad, que residia anteriormente en la calzada de Avilés del arrabal de San Miguel, ofendido en la causa espresada; para que dentro de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado, al objeto de evacuar una diligencia mandada en la causa de referencia; apercibiéndole con lo que haya lugar en justicia, si no verificase su presentacion dentro del plazo señalado.

Tondo oficio de mi cargo á 9 de Diciembre de 1884.—Antonio Custodio.